



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---------------------|---------------------------------|
| PROCESO: | ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS |
| DEMANDANTE: | LINA PABÓN RICAURTE |
| APOYO PARA: | JUAN SEBASTIÁN PABÓN RICAURTE |
| RADICACIÓN: | 2019-00023 |
| PROVIDENCIA: | 35 |
| DECISIÓN: | INICIA REVISIÓN |

Se observa la solicitud de la curadora encaminada a que se le designe como apoyo judicial del titular del acto jurídico e indica los actos para los cuales se requiere apoyo. En consecuencia, se procederá con la respectiva revisión de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y se requerirá a la interesada para que, por una parte, informe el domicilio y el lugar de residencia de JUAN SEBASTIÁN PABÓN RICAURTE y, por la otra, aporte los datos de los familiares más cercanos del mismo.

Así las cosas, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. dispone:

PRIMERO: Dar **INICIO** a la **REVISIÓN** de la sentencia de interdicción, en favor del señor JUAN SEBASTIÁN PABÓN RICAURTE.

SEGUNDO: **ADELANTAR** el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el art. 396 del C.G. del P., en concordancia con el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: **NOTIFICAR** al titular del acto o a su representante judicial, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de diez (10) días.

CUARTO: En aras de garantizar la defensa del señor JUAN SEBASTIÁN PABÓN RICAURTE, se ordena **OFICIAR** a la Regional Bogotá de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a fin de que en el término de tres (3) días, le asigne al citado un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en Bogotá, para que asuma su representación en el proceso.

QUINTO: **OFICIAR** a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para que lleven a cabo la valoración de apoyos al señor JUAN SEBASTIÁN PABÓN RICAURTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.106.308.908. Dicha valoración deberá ser rendida de acuerdo con los ajustes de la ley 1996 de 2019, artículo 38 No. 4.

SEXTO: **REQUERIR** a la parte interesada para que aporte la información de los familiares más cercanos del titular del acto jurídico y la dirección de domicilio o residencia del mismo.

SÉPTIMO: **REQUERIR** a la parte interesada para que actúe por medio de un apoderado, toda vez que carece del derecho de postulación (art. 73 del C.G. del P.).

OCTAVO: COMUNICAR esta decisión al Agente del Ministerio público, para lo de su cargo.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Proyectó: *María Pabón*

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 5 de febrero de 2024, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 6
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7590241ec32be01150427e6491f0c5ab9fbcbe76b8e89c1362311f1fdded4aa1b**

Documento generado en 02/02/2024 12:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>